

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 82

Página 1395

SUMARIO

MINISTERIO.....	1395
Ministerio de Energía y Minas.....	1395
Resolución 97/2024 (GOC-2024-504-O82).....	1395
Resolución 98/2024 (GOC-2024-505-O82).....	1396
Resolución 99/2024 (GOC-2024-506-O82).....	1397
Resolución 100/2024 (GOC-2024-507-O82).....	1399
Resolución 101/2024 (GOC-2024-508-O82).....	1401
Resolución 102/2024 (GOC-2024-509-O82).....	1402

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2024-504-O82

RESOLUCIÓN 97/2024

POR CUANTO: El Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, establece en su Artículo 27, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación, extinción.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 73, de 20 de junio de 2023, del que resuelve, otorgado a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. para un permiso de reconocimiento de los minerales oro, cobre, plata zinc, plomo y molibdeno en el área denominada Buey Cabón, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, por el término de un (1) año; por lo que incurre en la causal de extinción dispuesta en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, Artículo 34, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento en el área denominada Buey Cabón, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, otorgado a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca el área del permiso de reconocimiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar Resolución 73, de 20 de junio de 2023, del que resuelve.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al presidente de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-505-082**RESOLUCIÓN 98/2024**

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Artículo 61, establece que el cierre de una mina puede ser temporal o definitivo y total o parcial, así como que el cierre temporal requiere la autorización mediante resolución fundada del ministro de la Industria Básica, actualmente de Energía y Minas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 4917, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 4 de septiembre de 2003, se otorga a la Empresa Geominera Oriente una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Oro Barita, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de explotar y procesar el mineral oro para la producción de oro doré y comercializar los productos susceptibles de ser vendidos que puedan obtenerse durante la producción o a partir del tratamiento de los residuos efluentes del proceso, por un término de diez años; posteriormente, mediante el Acuerdo 7102, de 5 de septiembre de 2011, se concedió una ampliación de tres punto treinta y cuatro (3.34) hectáreas del área de la concesión, y por los acuerdos 7527, de 15 de febrero de 2014, y 8452, de 6 de septiembre de 2018, se actualizaron los límites de esta y se prorrogó dicha concesión hasta el 4 de septiembre de 2028.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en correspondencia con el Artículo 61 de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, ha solicitado el cierre temporal total de la citada concesión de explotación y procesamiento por dos años, por causas económicas que no permiten la continuidad de los trabajos previstos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicho cierre, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Oriente el cierre temporal total en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada Oro Barita, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: El cierre temporal total que se autoriza tiene un término hasta el 29 de julio de 2026; si durante el término autorizado se eliminan las causas que motivaron dicho cierre, el concesionario queda obligado a informar a la oficina Nacional de Recursos Minerales el inicio de las operaciones.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir lo dispuesto en el Artículo 65 del Capítulo XI, “Del Cierre de Minas”, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y el artículo 82, del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-506-082

RESOLUCIÓN 99/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 297, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, se otorga a la Empresa de Canteras de La Habana, actualmente denominada Empresa de Canteras, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada San José Sur, ubicada en el municipio de San José, de la provincia de Mayabeque, con el objetivo de explotar y procesar los minerales caliza y dolomita, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de septiembre de 2049, la concesión de explotación y procesamiento denominada San José Sur, ubicada en el municipio de San José, de la provincia de Mayabeque, otorgada a la Empresa de Canteras.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Mayabeque antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, e incluir las medidas para la rehabilitación del área considerando los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Solicitar al órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuesto en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
5. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
6. Informar a la Región Militar de la provincia de Mayabeque el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de San José, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza, con sujeción a lo establecido en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 297.
8. Cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1.º de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado-especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”; teniendo en cuenta que se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Almendares (Cuenca de Interés Nacional) y en la Cuenca Subterránea HAV, se deberán extremar las medidas para garantizar la protección de la calidad de las aguas terrestres.
10. Evitar el derrame de combustibles, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas terrestres o afectaciones al escurrimiento natural de las corrientes fluviales.
11. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
12. Rehabilitar el área una vez concluida la actividad minera.
13. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 297, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Canteras, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Canteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-507-082

RESOLUCIÓN 100/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 296, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, se otorga a la Empresa de Canteras de La Habana, actualmente denominada Empresa de Canteras, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Guido Pérez, ubicada en el municipio de Guanabacoa, de la provincia de La Habana, con el objetivo de explotar y procesar el mineral arenisca calcárea, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de septiembre de 2049, la concesión de explotación y procesamiento denominada Guido Pérez, ubicada en el municipio de Guanabacoa, de la provincia de La Habana, otorgada a la Empresa de Canteras.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de La Habana antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, e incluir las medidas que minimicen las afectaciones al afluente del río Cojímar por la actividad minera y las que se adopten para la rehabilitación del área minera explotada.

2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Solicitar al órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de La Habana, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuesto en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
5. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
6. Informar a la Región Militar de la provincia de La Habana el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Guanabacoa, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza, con sujeción a lo establecido en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 296.
8. Cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado-especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
10. Evitar el derrame de combustibles, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas terrestres o afectaciones al escurrimiento natural de las corrientes fluviales.
11. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
12. Rehabilitar el área una vez concluida la actividad minera.
13. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 296, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Canteras, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Canteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas. DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-508-082

RESOLUCIÓN 101/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 298, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, se otorga a la Empresa de Canteras de La Habana, actualmente denominada Empresa de Canteras, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Victoria II, ubicada en el municipio de Guanabacoa, de la provincia de La Habana, con el objetivo de explotar y procesar el mineral arenisca calcárea, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de septiembre de 2049, la concesión de explotación y procesamiento denominada Victoria II, ubicada en el municipio de Guanabacoa, de la provincia de La Habana, otorgada a la Empresa de Canteras.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de La Habana, antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, e incluir las medidas que minimicen las afectaciones al afluente del río Cojímar por la actividad minera y las que se adopten para la rehabilitación del área minera explotada.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.

4. Solicitar al órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de La Habana, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
5. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
6. Informar a la Región Militar de la provincia de La Habana el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Guanabacoa, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza, con sujeción a lo establecido en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 298.
8. Cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado-especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
10. Evitar el derrame de combustibles, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas terrestres o afectaciones al escurrimiento natural de las corrientes fluviales.
11. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
12. Rehabilitar el área una vez concluida la actividad minera.
13. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 298, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Canteras, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Canteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-509-082

RESOLUCIÓN 102/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica,

hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 308, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, se otorga a la Empresa de Canteras de La Habana, actualmente denominada Empresa de Canteras, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Victoria III, ubicada en el municipio de Guanabacoa, de la provincia de La Habana, con el objetivo de explotar y procesar el mineral arenisca calcárea, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de septiembre de 2049, la concesión de explotación y procesamiento denominada Victoria III, ubicada en el municipio de Guanabacoa, de la provincia de La Habana, otorgada a la Empresa de Canteras.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de La Habana, antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y presentar las medidas que garanticen el manejo adecuado y la contención de los residuales generados durante el proceso productivo.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Solicitar al órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de La Habana, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
5. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
6. Informar a la Región Militar de la provincia de La Habana el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.

7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Guanabacoa, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza, con sujeción a lo establecido en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 308.
8. Cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado-especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
10. Evitar el derrame de combustibles, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas terrestres o afectaciones al escurrimiento natural de las corrientes fluviales.
11. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
12. Rehabilitar el área una vez concluida la actividad minera.
13. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 308, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Canteras, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Canteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro